

Al despacho de la señora Juez paso las presentes diligencias para resolver sobre la admisión.
Palmira, Abril 22 de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.-

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
AUTO INTERLOCUTORIO

Rad-76-520-31-10-003-2021-00131-00 PPP.

Palmira, Abril Veintidós (22) de dos mil Veintiuno (2021).

Procedente de la oficina de reparto, vía correo electrónico ha correspondido a esta sede judicial el conocimiento de la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD que en interés del menor FRANKLIN CEDANO MEJIA, adelanta el señor JHON ANDERSON SEDANO VARGAS, en contra de la señora LUISA FERNANDA MEJIA SAAVEDRA, Del preliminar examen practicado observa el despacho que, **(i)** Entendiendo que la señora Julieth Vargas Álvarez que se relaciona, se relaciona como pariente por el lado paterno, nada se dice sobre la existencia de parientes por el extremo materno¹, contrariando de esta manera el art.61 del C. Civil. Por lo expuesto, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el literal 7º del artículo 90 del C. G. del P,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD que en interés del menor FRANKLIN CEDANO MEJIA adelanta el señor JHON ANDERSON SEDANO VARGAS, mayor y de ésta vecindad, en contra de la señora LUISA FERNANDA MEJIA SAAVEDRA, mayor de edad y de residencia desconocida.

2. CONCÉDESE un término de cinco (5) días a la parte actora, a fin de que subsane el defecto señalado so pena de ser rechazada.

3. RECONOCESE personería suficiente a JEOVANNY GONZALO POTOSÍ CUAICHAR C.C. No. 94.325.534, T.P. No. 224.172 del C. S. de la J. para que represente en estas diligencias a la parte actora conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA .



¹ obsérvese que en el hecho 8º de la demanda, hace referencia a los familiares por el lado materno

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c92f924007cceed917bc625c5c1a7f53607804b602ae816fc83d559e1c56a5fa**

Documento generado en 25/04/2021 09:11:26 PM